

Medellín, mayo 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.519 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060076611	Mayo 27	3	2024060077541	Mayo 29	36
2024060076612	Mayo 27	6	2024060077542	Mayo 29	38
2024060076613	Mayo 27	10	2024060077545	Mayo 29	40
2024060076654	Mayo 27	15	2024060077555	Mayo 29	42
2024060076712	Mayo 27	19	2024060077556	Mayo 29	44
2024060077358	Mayo 28	24	2024060077557	Mayo 29	46
2024060077363	Mayo 28	27	2024060077559	Mayo 29	48
2024060077378	Mayo 28	31			

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****RESOLUCION No.**

Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. BAJO CAÑAVERAL con código DANE 205034000485, los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la

educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante artículo 3 de la Resolución 135242 10/12/2014, y en su artículo 1, le anexan varias sedes, entre ellas el C.E.R. BAJO CAÑAVERAL con código DANE 205034000485.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020009371 del 29/2/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, cierre temporal de la sede C.E.R. BAJO CAÑAVERAL con código DANE 205034000485 y la custodia de los libros legales y reglamentarios, pasen a la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia.

“El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se cierra temporalmente la sede C.E.R. BAJO CAÑAVERAL con código DANE 205034000485, los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar Temporalmente la sede C.E.R. BAJO CAÑAVERAL con código DANE 205034000485, los libros legales y reglamentarios e inventario pasan a la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector (a) de la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros legales y reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede C.E.R. BAJO CAÑAVERAL con código DANE 205034000485 y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.


ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345 del municipio de Andes – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

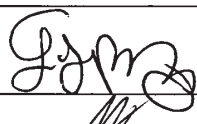
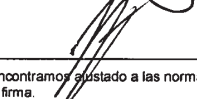
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		21/5/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-5-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

210524

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCION No.**

Por la cual se crea la sede C.E.R.I. YADIRA ARAGÓN con código DANE 205154800125 y se anexa a la Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucaasia – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución 2019060143643 de 10/5/2019, y está autorizada para ofrecer el servicio de Educación Formal regular en los niveles de preescolar, grado transición, educación Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°, y Media Académica, Grados 10° y 11°, con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva post primaria y media rural o aquellos que requiera para la prestación del servicio; la educación formal de Adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados de la siguiente manera: Educación básica ciclo primaria CLEI I y II; ciclo secundaria CLEI III, IV, V y VI, bajo una sola administración. Los CLEI de la educación básica no admiten semestralización.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2024020009373 del 29/2/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caucaasia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de unas sedes educativas en dicho municipio, así:

- Crear y anexar la sede C.E.R.I. YADIRA ARAGON, con código DANE 205154800125, ubicada en la Comunidad Indígena El Colibrí, a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL INDIGENA TRANQUILINO ROSARIO, código DANE: 205154800035, del municipio de Caucaasia.

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
C.E.R.I. YADIRA ARAGON	Comunidad Indígena El Colibrí	Caucaasia	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	Preescolar, básica primaria, básica, básica secundaria y media	Completa	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL INDIGENA TRANQUILINO ROSARIO - DANE: 205154800035	205154800125

Para que el código DANE sea válidos y pueda ser consultado en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación, cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento, creación o licencia de funcionamiento de dicha sede educativa. Este soporte debe contar con la firma oficial del Secretario de Educación y contener el código DANE aquí informado.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.

Que la Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, “Por la cual se crea la sede C.E.R.I. YADIRA ARAGÓN con código DANE

205154800125 y se anexa a la Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la sede C.E.R.I. YADIRA ARAGÓN con código DANE 205154800125, ubicada en el área rural en la comunidad indígena el Colibrí del municipio de Caucasia – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria, y Media; calendario A, Jornada Completa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede C.E.R.I. YADIRA ARAGÓN con código DANE 205154800125, a la Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al rector (a) de la Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa en el artículo 2 de este acto administrativo.

Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. En todos los documentos que expida La Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría de Calidad Educativa: Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa, Direcciones de Talento Humano y Financiera - Educación, para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al

Rector (a) de la Institución Educativa Rural Indígena TRANQUILINO ROSARIO con código DANE 205154800035 del municipio de Caucasia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


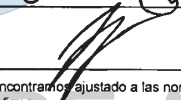
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		21/5/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-5-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AF

210524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el artículo cuarto del Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 7 del 10 de mayo de 2022 "por la cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 160 como función de la Secretaría de Suministros y Servicios, entre otras, "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento".
2. Que con base en la estructura orgánica de la Secretaría de Suministros y Servicios, la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a esta Secretaría, cuenta entre otras, con las funciones de "Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Gobernación de Antioquia" y "Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad de la Gobernación de Antioquia".
3. Que por medio de Resolución No. 2024060020954 del 17 de abril de 2024, publicada el 18 de abril de 2024 en la página web de la Gobernación de Antioquia, en el link <https://antioquia.gov.co/resoluciones-2024/20091-resoluciones-abril-2024>, el Departamento de Antioquia ofreció en enajenación a título gratuito a las entidades estatales, los vehículos automotores propiedad del Departamento de Antioquia allí relacionados, con el fin que manifestaran su interés en recibirlos, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
4. Que, en virtud de lo anterior, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación del acto administrativo, fueron recibidas a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, las siguientes manifestaciones de interés de entidades estatales:

	RADICADO	FECHA	PLACA	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
1	2024010169414	18/04/2024	ODR266	MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	WILSER DARÍO MOLINA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2	2024010169426	18/04/2024	ODR267	MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA	CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
3	2024010169468	18/04/2024	OCF148	MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA	ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
4	2024010169484	18/04/2024	OCF422	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA	JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO
5	2024010169522	18/04/2024	OCF378	MUNICIPIO DE CARACOLÍ, ANTIOQUIA	RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
6	2024010169764	18/04/2024	OCF383	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN MINERO AGROECOLÓGICA	DIEGO ALEXANDER TIBAKUIRÁ CASTRILLÓN
7	2024010169818	18/04/2024	OCF425	MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA	NOE DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
8	2024010170088	18/04/2024	OCF384	MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA	JHON JAIRO GIRALDO POSADA
9	2024010169401 2024010170157 2024010170258	18/04/2024	ODR251	MUNICIPIO DE OLAYA, ANTIOQUIA	JESÚS DAVID HERNÁNDEZ LONDOÑO
10	2024010170721	18/04/2024	OCF381	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA	LUISA FERNANDA FLÓREZ JARAMILLO
11	2024010171001	18/04/2024	OCF368	MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA	JOSÉ MARÍA OCHOA MUÑOZ
12	2024010171064	18/04/2024	OCF398	MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA	ERIKA CARDONA PÉREZ
13	2024010171078	18/04/2024	OCF371	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA	EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA
14	2024010171083	18/04/2024	OCF385	MUNICIPIO DE LIBORINA, ANTIOQUIA	NANCY AMPARO AVENDAÑO MORENO
15	2024010171338 2024010171339	18/04/2024	OCF376	MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA	YUBER FELIPE MOLINA MURILLO
16	2024010171733	19/04/2024	OCF386	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, ANTIOQUIA	JOSÉ FERNANDO CHAVARRÍA CHAVARRÍA
17	2024010173749	19/04/2024	OCF393	MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA	TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS
18	2024010174437	22/04/2024	OCF397	MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA	GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
19	2024010180306	24/04/2024	OCF386	MUNICIPIO DE HONDA, TOLIMA	JUAN ENRIQUE RONDÓN GARCÍA
20	2024010180671	24/04/2024	ODR266	MUNICIPIO DE CHAGUANI, CUNDINAMARCA	MARÍA ELENA LOZANO MARTÍNEZ
21	2024010180684	24/04/2024	OCF381	MUNICIPIO DE SILVANIA, CUNDINAMARCA	JOSÉ RICARDO PULIDO GARZÓN
22	2024010182669	25/04/2024	ODR251 ODR267	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	MAURICIO CUELLAR ARIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

23	2024010184508	26/04/2024	OML233	MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA	CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
24	2024010184572	26/04/2024	ODR251 ODR266 ODR267 OCF425	MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA	FERNEY PAVÓN BELTRÁN
25	2024010193053	30/04/2024	OML233	MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA	CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
26	2024010211038 2024010211075	10/05/2024	OCF381	MUNICIPIO DE CHOACHÍ, CUNDINAMARCA	ÁLVARO RODRÍGUEZ PULIDO

- Que, de las manifestaciones de interés recibidas, se verificó el cumplimiento de los requisitos y documentos solicitados, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015; en ese orden, no se tuvieron en cuenta aquellas manifestaciones que en las que no se señaló la necesidad funcional que se pretende satisfacer con el vehículo y/o no se manifestó la razón que justifica la solicitud.
- Que, en aquellos casos en que se recibieron dos (2) o más manifestaciones de interés sobre el mismo vehículo, se tuvo preferencia por la Entidad Estatal de la que primero se recibió su solicitud mediante correo electrónico, y que haya cumplido con los requisitos indicados en el numeral 1 de la Resolución No. 2024060020954 del 17 de abril de 2024.
- Que en virtud de lo anterior, de los diecinueve (19) vehículos ofrecidos por el Departamento de Antioquia en enajenación a título gratuito, se tiene el siguiente orden, de acuerdo a lo establecido la Resolución No. 2024060020954 del 17 de abril de 2024, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015:

No.	PLACA	ENTIDAD	FECHA	HORA
1	OCF385	MUNICIPIO DE LIBORINA, ANTIOQUIA	18/04/2024	15:40
2	ODR251	MUNICIPIO DE OLAYA, ANTIOQUIA	18/04/2024	11:42
		MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	25/04/2024	10:16
3	OCF376	MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA	26/04/2024	1:58
		MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA	18/04/2024	16:37
4	ODR266	MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	18/04/2024	8:45
		MUNICIPIO DE CHAGUANI, CUNDINAMARCA	24/04/2024	12:09
		MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA	26/04/2024	1:58
5	ODR267	MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA	18/04/2024	8:47
		MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA	25/04/2024	10:16
		MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA	26/04/2024	1:58
6	OCF425	MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA	18/04/2024	10:19
		MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA	26/04/2024	1:58
7	OCF371	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA	18/04/2024	15:39
8	OCF398	MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA	18/04/2024	15:36
9	OCF378	MUNICIPIO DE CARACOLÍ, ANTIOQUIA	18/04/2024	9:12
10	OCF381	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA	18/04/2024	14:18
		MUNICIPIO DE SILVANIA, CUNDINAMARCA	24/04/2024	12:11
		MUNICIPIO DE CHOACHÍ, CUNDINAMARCA	10/05/2024	11:38
11	OCF386	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, ANTIOQUIA	19/04/2024	2:01
		MUNICIPIO DE HONDA, TOLIMA	24/04/2024	10:45

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

12	OCF397	MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA	22/04/2024	1:30
13	OCF368	MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA	18/04/2024	15:19
14	OCF383	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN MINERO AGROECOLÓGICA	18/04/2024	10:10
15	OCF422	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA	18/04/2024	9:05
16	OCF384	MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA	18/04/2024	11:07
17	OML233	MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA	26/04/2024	1:29
		MUNICIPIO DE JARDÍN, ANTIOQUIA	30/04/2024	17:03
18	OCF148	SE RECIBE SOLICITUD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, ANTIOQUIA, SIN EMBARGO, EN LA MANIFESTACIÓN APORTADA, NO SE EXPRESA LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD, Y EN CONSECUENCIA CON EL DECRETO 1082 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 2024060020954, ESTA NO ES TENIDA EN CUENTA.		
19	OCF393	MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA	19/04/2024	15:48

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR por enajenación a título gratuito, los siguientes vehículos automotores ofrecidos mediante la Resolución No. 2024060020954 del 17 de abril de 2024, a las entidades estatales que a continuación se detallan:

No.	PLACA	TIPO VEHÍCULO	MODELO	VALOR CONTABLE	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
1	OCF385	Suzuki Gran Vitara	2010	\$12.013.333	MUNICIPIO DE LIBORINA, ANTIOQUIA	NANCY AMPARO AVENDAÑO MORENO
2	ODR251	Toyota Hilux	2010	\$17.146.666	MUNICIPIO DE OLAYA, ANTIOQUIA	JESÚS DAVID HERNÁNDEZ LONDOÑO
3	OCF376	Suzuki Gran Vitara	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE CAICEDO, ANTIOQUIA	YUBER FELIPE MOLINA MURILLO
4	ODR266	Mazda BT 50	2015	\$ 0	MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA	WILSER DARÍO MOLINA MOLINA
5	ODR267	Mazda BT 50	2014	\$5.222.958	MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA	CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
6	OCF425	Ford Ranger DC 4X4	2011	\$ 0	MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA	NOÉ DE JESÚS ESPINOSA VÁSQUEZ
7	OCF371	Suzuki Grand Vitara 4x4	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA	EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA
8	OCF398	Suzuki Grand Vitara 4x4	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA	ERIKA CARDONA PÉREZ
9	OCF378	Suzuki Grand Vitara 4x4	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE CARACOLÍ, ANTIOQUIA	RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
10	OCF381	Suzuki Grand Vitara 4x4	2010	\$21.128.953	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA	LUISA FERNANDA FLÓREZ JARAMILLO
11	OCF386	Suzuki Grand Vitara 4x4	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, ANTIOQUIA	JOSE FERNANDO CHAVARRÍA CHAVARRÍA
12	OCF397	Susuki Grand Vitara 4x4	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA	GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ
13	OCF368	Susuki Grand Vitara	2010	\$12.013.333	MUNICIPIO DE VEGACHÍ, ANTIOQUIA	JOSE MARIA OCHOA MUÑOZ
14	OCF383	Susuki Grand Vitara	2010	\$6.072.777	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN MINERO AGROECOLÓGICA	DIEGO ALEXANDER TIBAKUIRÁ CASTRILLÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE EN ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A ENTIDADES PÚBLICAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

15	OCF422	Susuki Grand Vitara	2011	\$ 0	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA	JESÚS AMADOR PÉREZ PALACIO
16	OCF384	Susuki Grand Vitara	2010	\$5.424.888	MUNICIPIO DE YALÍ, ANTIOQUIA	JHON JAIRO GIRALDO POSADA
17	OML233	Nissan Patrol	2009	\$ 0	MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA	CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
18	OCF393	Susuki Grand Vitara	2010	\$ 0	MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA	TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se expide con fines de título traslativo de dominio, para que el representante legal de la Entidad Estatal adjudicataria, adelante los trámites de traspaso de la propiedad del vehículo de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 2024060020954 del 17 de abril de 2024 y dentro del término allí fijado, en concordancia con lo señalado en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO. informar a los representantes legales de las Entidades Estatales adjudicatarias que, una vez se suscriba acta de entrega del vehículo automotor descrito, ésta deberá asumir todos los gastos y expensas que se causen con ocasión de la enajenación de dicho automotor, como el traslado del vehículo, reparaciones necesarias, trámites de formalización y legalización de traspaso, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT -, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, combustible, pagos de comparendos, multas o sanciones impuestas a partir de la entrega material del bien, y los demás asociados a la enajenación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	24/05/2024
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director (E) de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	24-5-24
Revisó	León David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	24-5-2024
Aprobó	Gabriel Ignacio Nanclares Quintero / Subsecretario (E) de Servicios Administrativos	<i>[Firma]</i>	24-5/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

[Firma]



Radicado: S 2024060076654

Fecha: 27/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO PLURALIDAD DE OFERENTES CON DISPROLAB SAS.”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que las infecciones respiratorias agudas son la principal causa de morbilidad y mortalidad por enfermedad infecciosa en todo el mundo. A partir de 2012, a fin de identificar el comportamiento de la infección respiratoria de etiología viral y de acuerdo con recomendaciones de la OMS, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y en cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, el Decreto 3518 de 2006 (compilado en el Decreto único reglamentario 780 del 2016), el protocolo IRA del Instituto Nacional de Salud (INS), en Colombia se han establecido cuatro estrategias de vigilancia:
 1. Vigilancia de infección respiratoria aguda (IRA) grave inusitada.
 2. Vigilancia de la mortalidad por IRA en menores de cinco años.
 3. Vigilancia de la morbilidad por IRA en pacientes hospitalizados.
 4. Vigilancia centinela de Enfermedad Similar a Influenza (ESI) - IRAG.
- 2) Que en el año 2020 a raíz de la pandemia causada por COVID-19, el sistema de vigilancia de salud pública cambió, y se adaptó incluyendo el virus de SARS-CoV-2 a los eventos que ya se venían vigilando, como parte del flujograma de diagnóstico, tanto en IRA grave como IRAG inusitado. Adicionalmente se creó el evento de nueva enfermedad por coronavirus (COVID-19) para detectar los casos leves o moderados y los contactos asintomáticos. Además, el Instituto Nacional de Salud (INS) diseñó un anexo técnico para la vigilancia especial de COVID-19, en el que se encuentran las definiciones de caso y diferentes consideraciones especiales. Actualmente, el departamento de Antioquia cuenta con 6 unidades centinela (IPS públicas y privadas con alta afluencia de usuarios) que toman muestras semanalmente para vigilar los eventos de infección respiratoria aguda (IRA), las cuales son enviadas al LDSP para la detección de diferentes virus respiratorios, incluido SARS-CoV-2 (COVID 19), con el fin de observar el comportamiento de estas infecciones.
- 3) Que el Departamento de Antioquia cuenta con más de 25 laboratorios colaboradores para el procesamiento de muestras de COVID-19, los cuales deben enviar un porcentaje de esas muestras procesadas para la realización del control de calidad en el LDSP, con el fin de evaluar su desempeño en el diagnóstico de esta enfermedad.
- 4) Que teniendo en cuenta que el virus SARS-CoV-2 continua circulando con aparición de nuevas variantes, prueba de esto es que el 22 de septiembre de 2023 la Organización Panamericana de la Salud OPS emitió alerta epidemiológica por el aumento de la circulación de virus respiratorios en el hemisferio SUR, en la cual se dice lo siguiente: “Se recomienda a los Estados Miembros que continúen fortaleciendo la vigilancia centinela de las ETI y prioricen la vigilancia centinela de las IRAG complementándola con otras estrategias de vigilancia para monitorear los cambios epidemiológicos y las

tendencias de circulación viral para evaluar los patrones de transmisión, la gravedad clínica y el impacto en el sistema de salud y la sociedad, e identificar grupos de riesgo de desarrollar complicaciones respiratorias asociadas". <https://www.paho.org/es/documentos/alerta-epidemiologica-inicio-anticipado-incremento-actividad-virus-respiratorios-22>.

- 5) Que es por esto, y de acuerdo a los lineamientos nacionales, que las entidades territoriales y municipales deberán articularse con el Laboratorio Departamental de Salud Pública como laboratorio de referencia, para el procesamiento de las pruebas de la población no afiliada captada durante la investigación de brotes y búsquedas activas comunitarias, dado que al ser una condición de salud pública, no debería ser tomadas solo a la población afiliada.
- 6) Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de la vigilancia de este evento, en el año 2020, el LDSP realizó un estudio, en el cual se compararon cuatro (4) Kits de reactivos comerciales de métodos q-PCR simples o múltiple, y se evidenció que de los 4 kits comparados, el kit de reactivos **GeneFinder Covid-19 Plus Realamp** marca OSANG Healthcare Co. satisfacía la necesidad del LDSP, para la realización de estas pruebas; además proporcionaba varias ventajas frente otros métodos disponibles, entre ellas, la facilidad en el procesamiento de las muestras, disminución en los tiempos de procesamiento, disminución en costos asociados a la utilización de menos insumos y aumento en la oportunidad en el diagnóstico; de acuerdo con los objetivos planteados en el Anexo No. 2 Análisis comparativo de métodos moleculares para el diagnóstico y detección del coronavirus SARS-CoV-2 Covid 19 de los E.P., se buscaba identificar fortalezas y limitaciones de los métodos empleados, de manera que se pudiera orientar a otros laboratorios en la selección inicial o cambio de metodología de procesamiento por una más eficiente y apropiada para la detección del virus SARS-CoV-2 (COVID 19). La realización de este análisis se logró gracias a que durante la pandemia, el LDSP tuvo a la mano Kits de reactivos para el procesamiento de COVID 19 de diferentes marcas, debido a las donaciones realizadas por diferentes entidades, además se tenía una gran cantidad de muestras caracterizadas para el procesamiento, que habían sido procesadas mediante el **Protocolo de Berlín**; en dicho análisis se comparó la sensibilidad, especificidad, capacidad de detección de VP y capacidad de detección VN, evidenciando que efectivamente disminuían los tiempos de procesamiento a menos de la mitad en algunos casos y disminuía el consumo de los diferentes insumos plásticos frente a la metodología que se venía utilizando en ese momento que era el famoso **Protocolo de Berlín**, metodología recomendada por la OMS y el Instituto Nacional de Salud (INS), no obstante éste no identificaba todos los genes objetivos de la prueba en una sola corrida o montaje de la reacción en cadena de la polimerasa - PCR.
- 7) Que luego del análisis anteriormente mencionado, se concluyó por parte de los profesionales del área de virología, que el reactivo a usar en el LDSP era el Kit **GeneFinder Covid-19 Plus Realamp** marca OSANG Healthcare Co. Posteriormente, se realizó la **verificación secundaria** de este reactivo, que es un proceso exigido por el sistema de gestión de calidad para la utilización de cualquier reactivo dentro del LDSP, teniendo como base los lineamientos dados por INS en el documento <https://www.ins.gov.co/BibliotecaDigital/Protocolo-verificacion-rt-pcr-sars-cov2.pdf>, contando con muy buena sensibilidad y especificidad, dando como resultado una excelente concordancia en el control de calidad externo del Instituto Nacional de Metrología y el Instituto Nacional de Salud.
- 8) Que es importante aclarar que a pesar de tener en el mercado reactivos similares para la detección del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), estos no pueden ser utilizados en el LDSP por no contar con el proceso de **verificación secundaria**; proceso que garantiza la fiabilidad de un reactivo y garantiza que las pruebas se trabajen bajo altos estándares de calidad, en caso de requerir realizar esta actividad con algún otro reactivo diferente al que se viene utilizando, se requiere contar con la disponibilidad de tiempo de los profesionales especializados que realizan este proceso, además se tendría que contar con disponibilidad de reactivos, suficientes muestras de pacientes caracterizadas y controles de calidad; ninguno de los elementos anteriormente mencionados se encuentra disponible en este momento para el LDSP y por esta razón no es viable el

cambio de este reactivo; lo que conllevaría a perder oportunidad en el diagnóstico y control de calidad en los posibles brotes de la enfermedad que se vienen presentando en el país desde la terminación de la pandemia.

- 9) Que durante el año 2023 en el LDSP se realizaron 863 pruebas de PCR para SARS-CoV-2 en el componente de vigilancia y 765 pruebas de control de calidad a los laboratorios colaboradores (concordancia superior al 90%) de ahí radica la importancia de poder contar con este reactivo a corto plazo.
- 10) Que es por todo lo anteriormente expuesto que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere la compra del reactivo solicitado de acuerdo al objeto contractual (**Anexo No. 4 – Requerimiento Técnico del E.P.**), y de esta manera garantizar la capacidad técnica y operativa del LDSP en la realización de acciones de salud pública de manera confiable y oportuna en lo relacionado con el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), en concordancia con las directrices y las competencias asignadas a los Laboratorios de Salud Pública por el Ministerio de la Protección Social y el INS.
- 11) Que en la actualidad el almacén del LDSP no cuenta con existencia de estos elementos para la realización de estas actividades.
- 12) *Que la necesidad se puede satisfacer con la compra del reactivo GeneFinder Covid-19 Plus Realamp marca OSANG Healthcare Co, objeto del presente proceso de contratación, el cual es un insumo indispensable para la realización de las pruebas para la identificación del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) mediante la técnica de RT-PCR siguiendo los lineamientos, guías y protocolos del INS enfocados al rastreo, diagnóstico y/o control de calidad de esta enfermedad de interés en salud pública. Estas actividades son competencia y responsabilidad del Laboratorio Departamental de Salud Pública como ente de referencia y contrarreferencia de la red de laboratorios de Antioquia.*
- 13) Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
- 14) Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500054168 del 09.05.2024. - Valor \$66.000.000	Rubro: 2320201003/131D/0- SP3033/C19031/010077 SGP SALUD PUBLICA Proyecto: 01-0077/003>006 Insumos de Laboratorio Valor \$66.000.000

- 15) Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 17/05/2024 según acta número 24 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 23/05/2024 según acta número 44 aprobaron dicha contratación.
- 16) Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaria Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.

En mérito de lo expuesto el Secretaria Seccional De Salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g de la

Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con **DISPROLAB SAS** con NIT 811037912-4 cuyo objeto consiste en "Adquirir reactivo *GeneFinder Covid-19 Plus Realamp* para la realización de acciones de salud pública en torno al virus SARS CoV2 (Covid-19) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

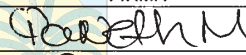
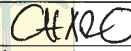
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

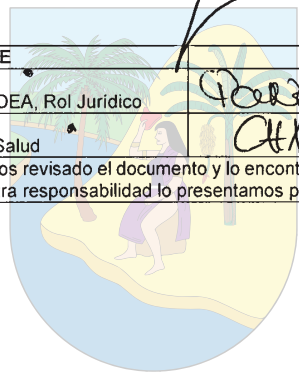
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yanet Montoya Mejia Profesional Universitario FUDEA, Rol Jurídico		24/05/2024
Aprobó:	Carolina Chavarría Romero Directora Asuntos Legales- Salud		24-05-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5



Radicado: S 2024060076712

Fecha: 27/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: Andes BPO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15642, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el artículo 4° del Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 15642, cuyo objeto consiste en “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 12/04/2024, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 19/04/2023, termino dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a observaciones al proyecto de pliego fueron publicadas el día 02/05/2024.
2. Que mediante Resolución N° S2024060023111 del 02/05/2024, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 15642, y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$5.384.856.921) incluido IVA, y se fijó el plazo de Siete (7) meses y dieciocho (18) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2024.
3. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15642, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

Secretaría de Suministros y Servicios

- Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: 3500053964 – Fecha: 03/04/2024 – Valor: \$5.384.856.921

4. Que hasta el día 06/05/2024 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, termino dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a las observaciones al pliego definitivo fueron publicadas el día 07/05/2024.
5. Que el día 07/05/2024 se expidió adenda N°1 en atención a las observaciones allegadas y se consideró necesario modificar la obligación N° 20 en el pliego de condiciones.
6. Que el día 09/05/2024 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibándose las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOPII:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	ANDES BPO S.A.S	900.326.590-9
2	C & C SERVICES S.A.S	900.008.653-0
3	ALMACONTACT S.A.S	900.749.336-1
4	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA C&H	Conformado por: -INNOVA TECH IT S.A.S. – 50% - Nit: 900.860.807-0 -COMWARE S.A. – 50% - Nit: 860.045.379-1
5	NETMASK S.A.S	900.590.270-7

7. Que el día 14/05/2024 se expidió adenda en atención al número de ofertas recibidas, y se modificó el cronograma del proceso desde "Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas" el cual fue publicado el día 16/05/2024, y en el mismo se requirió a los proponentes a todos los proponentes para que subsanaran requisitos habilitantes. A dicho informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones hasta el día 21/05/2024 hasta las 19:00 horas y subsanar documentos hasta el 23/05/2024 a las 10:00 según el cronograma fijado en el proceso.
8. Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, no se recibieron observaciones, y se presentaron las subsanaciones por parte de todos los proponentes a excepción del proponente NETMASK S.A.S quien NO aportó documentos para subsanar incurriendo en la causal de rechazo No. 12, establecida en el numeral 6.4 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" en el pliego de condiciones No. 15642, la cual señala: "12. Cuando no se cumpla en debida forma y antes del certamen de subasta (en el plazo otorgado por la Entidad para subsanar en el cronograma) con las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas solicitadas en el presente pliego de condiciones".
9. Que revisados los documentos presentados para las subsanaciones por parte de los proponentes ANDES BPO S.A.S, C & C SERVICES S.A.S, ALMACONTACT S.A.S y UNION TEMPORAL ANTIOQUIA C&H, se tiene lo siguiente: los proponentes C & C SERVICES S.A.S y ALMACONTACT S.A.S incurrieron en la causal de rechazo No. 12, establecida en el numeral 6.4 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" en el pliego de condiciones No. 15642, la cual señala: "12. Cuando no se cumpla en debida forma y antes del certamen de subasta (en el plazo otorgado por la Entidad para subsanar en el cronograma) con las condiciones técnicas, financieras y/o jurídicas solicitadas en el presente pliego de condiciones". Como se evidencia en las RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES N°15642 publicado el día 23/05/2024.
10. Que, como consecuencia de lo anterior, los proponentes ANDES BPO S.A.S y la UNION TEMPORAL ANTIOQUIA C&H fueron habilitados para la subasta de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15642, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

ORDEN	PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para subasta	
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	ANDES BPO S.A.S	X		X		X		X	
2	C & C SERVICES S.A.S	RECHAZADO							
3	ALMACONTACT S.A.S	RECHAZADO							
4	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA C&H	X		X		X		X	
5	NETMASK S.A.S	RECHAZADO							

10. Que la apertura del sobre económico de los proponentes habilitados se realizó el día 24/05/2024, a las 10:00.
11. Que, de acuerdo con el cronograma el 24/05/2024 a las 03:00 pm se realizó la subasta inversa electrónica. Según el informe de la subasta de la plataforma SECOP II, el mejor lance lo realizó ANDES BPO S.A.S identificado con NIT 900.326.590-9, con un porcentaje para los ítems que componen el CONTACT CENTER del descuento de 21%, el cual se mantendrá durante el tiempo de ejecución del contrato.
12. Que, de acuerdo con el pliego de condiciones, la adjudicación del proceso se realizará por el total del presupuesto oficial, esto es, CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$5.384.856.921) incluido IVA.
13. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." N°15642, puso en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios No. 031 del día 27 de mayo de 2024, siendo acogida en el mismo, recomendando la adjudicación al proponente ANDES BPO S.A.S identificado con NIT 900.326.590-9, representado legalmente por JUAN ALBERTO ORTIZ ALZATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°15.431.898 de Rionegro, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.
14. Que, durante la sesión del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios No. 031 del día 27 de mayo de 2024, la Ordenadora del Gasto pregunto que, si era posible designar una supervisión colegiada ante la complejidad del objeto contractual y que la mayor parte de los recursos del contrato se disponen para la Dirección de Pasaportes, ante lo cual el Director de Abastecimiento contestó que *Si* es posible designar una supervisión colegiada o compartida con fundamento en lo siguiente:
- Con fundamento en el inciso primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual dispone: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"*.
 - El inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15642, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". [Subrayas fuera de texto]

- c) El Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia vigente y que puede consultarse en la página web: <https://antioquia.gov.co/contratacion>, dispone la supervisión tipo B-2:

"2. Supervisión colegiada: requiere varios funcionarios con calidad de supervisores para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero. El seguimiento administrativo corresponderá al funcionario que hace las veces de coordinador del equipo".

- d) Lo anterior toda vez que pese a ser un contrato con una cuantía superior a los 1.000 SMLMV, se considera procedente jurídicamente la supervisión tipo B, pues el objeto es de mediana complejidad, ha sido supervisado por funcionarios de la entidad en otras ocasiones y es procedente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico con varios funcionarios de la entidad.

15. Así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°15642, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", a ANDES BPO S.A.S identificado con NIT 900.326.590-9 por valor CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$5.384.856.921) incluido IVA y un plazo de ejecución de Siete (7) meses y dieciocho (18) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°15642, al proponente ANDES BPO S.A.S identificado con NIT 900.326.590-9, representado legalmente por JUAN ALBERTO ORTIZ ALZATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°15.431.898 de Rionegro, por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$5.384.856.921) incluido IVA y, un plazo de ejecución de Siete (7) meses y dieciocho (18) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2024. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado el mayor porcentaje de descuento sobre los ítems que componen el CONTACT CENTER, por 21%. Dicho descuento se mantendrá durante el tiempo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Establézcase para el contrato a celebrarse una supervisión tipo B2, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15642, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER Y BPO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JUAN ALBERTO ORTIZ ALZATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°15.431.898 de Rionegro, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.contratos.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta- Rol Jurídico	<i>[Firma]</i>	27.05.24
Aprobó:	León David Quintero Restrepo - Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>	27/05/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se corrige la Resolución Departamental **S 2024060075230** de **16/05/2024**.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental **S 2024060075230 de 16/05/2024** se Autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA – DANE: 405736000016**, calendario **B**, del Municipio de **SEGOVIA –** Departamento de Antioquia.

Revisado el acto administrativo en el artículo segundo, se observa que por error de cálculo aritmético, la tarifa de costos autorizados por concepto de matrícula para los grados de jardín a undécimo no le corresponde.

Además, se observa que por error de transcripción, el calendario académico al cual pertenece la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA – DANE: 405736000016**, no le corresponde.

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S 2024060075230 de 16/05/2024.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S 2024060075230 del 16/05/2024 en su Artículo 2°, en el sentido de corregir el valor de la tarifa aprobada para los grados de jardín a undécimo de la vigencia 2024 - 2025 del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA – DANE: 405736000016**, calendario B. Por lo anteriormente expuesto el Artículo 2° quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 - 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2024-2025 Calendario B	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Transición	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Primero	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Segundo	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Tercero	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Cuarto	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Quinto	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Sexto	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Séptimo	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Octavo	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Noveno	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Décimo	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399
Undécimo	\$ 2.159.994	\$ 215.999	\$ 1.943.995	\$ 194.399

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 2°. Modificar, la Resolución Departamental S 2024060075230 de 16/05/2024, en la página 2, párrafo 8; de la parte motiva y el Artículo primero, en el sentido de corregir el calendario que le corresponde a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA – DANE: 405736000016**. Por lo anteriormente expuesto la página 2, párrafo 8, de la parte motiva y el Artículo primero, quedaran así:

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S 2024060075230 de 16/05/2024.

- “El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de **ARIS MINING SEGOVIA**, ubicado en la Salada Kilómetro 2, del municipio de **SEGOVIA**, Teléfono: 314 897 4194, correo electrónico: rectoria@ieqls.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario B, número de DANE: **405736000016**, ofrece los siguientes grados...”- página 2, párrafo 8.
- **ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de **ARIS MINING SEGOVIA**, ubicado en la Salada Kilómetro 2, del municipio de **SEGOVIA**, Teléfono: 314 897 4194, correo electrónico: rectoria@ieqls.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario B, número de DANE: **405736000016**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada** para el año académico 2024 - 2025, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Jardín...

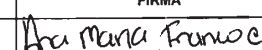

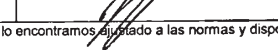
ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S 2024060075230 de 16/05/2024 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución deberá notificarse al Representante legal del establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA – DANE: 405736000016**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario - Contratista		23/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario - Contratista		23/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		24-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

270524



Radicado: S 2024060077363

Fecha: 28/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *"por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El libro 2, parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace*

"Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia"

la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años".*

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La Ley 711 de 2001, reglamenta el ejercicio de la ocupación de cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.

Los Acuerdos 113 y 360 de 2010 y 116 de 2011, expedidos por la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud - CITHS, establecen los lineamiento y requisitos del programa en cosmetología y estética integral.

La Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos en el Municipio de Santa Rosa de Osos:

- Resolución Departamental S2016060008230 del 25 de abril de 2016, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E en la carrera N° 30B-16 apartamento 202 del Municipio de Santa Rosa de Osos.
- Resolución Departamental S2018060226713 del 31 de mayo de 2018, por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento de la Escuela de Belleza Luz Stella Herrera E, Resolución S2016060008230 del 25 de abril de 2016, en el sentido de autorizar cambio de sede a la calle 31AA N° 32B-12 barrio bostón del Municipio de Santa Rosa de Osos.

El representante legal de la ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E, presentó a la Dirección de Asuntos Legales, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante los SAC y radicados ANT2023ER022833 del 26 de mayo de 2023, ANT2023ER025340 del 13 de junio de 2023, 2023010421747 del 25 de septiembre de 2023 y 2024010188347 del 29 de abril de 2024, la solicitud del registro del programa de formación laboral Técnico Laboral en Cosmetología y Estética Integral, en la calle 31AA N° 32B-12 barrio bostón del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Mediante el radicado 202425200669481 del 21 de marzo de 2024, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud - CITHS emitió Concepto Técnico Favorable del plan de formación práctica a desarrollarse en Mi Alma Sonríe Salud SPA y Divas Tienda de Belleza y Centro de Estética, del programa de formación técnica laboral en Cosmetología y Estética Integral, así:

RADICADO SOLICITUD	CIUDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CONCEPTO EMITIDO
202342302718022 202342302718032	Santa Rosa de OSOS	Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E	Cosmetología y estética integral	FAVORABLE

"El GTAETDH de la CITHS emite concepto técnico previo de los programas de formación relacionados a continuación, de acuerdo con la copia electrónica de

"Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia"

*los documentos remitidos por la Secretaría de Educación Territorial Certificada: ... **CONCEPTO FAVORABLE** De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnica laboral en Cosmetología y estética integral, **CUMPLE** con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del capítulo 1, sobre convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Salud y protección social". En virtud de lo anterior se emite concepto técnico **FAVORABLE**".*

Revisada la información del registro del programa por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 29 de junio de 2023, a la sede ubicada en la calle 31AA N° 32B-12 barrio bostón del Municipio de Santa Rosa de Osos y el concepto técnico de la CITHS, fundamentan que la Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar el registro del programa técnico laboral en Cosmetología y estética integral, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E**, así:

Municipio: Santa Rosa de Osos Dirección: Calle 31AA N° 32B-12 barrio bostón Teléfono: 3022972544 / Email: escuelaaluzstellaherrera@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cosmetología y Estética Integral	Total de horas: 1.300	2 niveles de 13 semanas	Costo total del programa \$6.300.000	4 horas diarias/ De lunes a viernes/ Jornada Diurna	Presencial	Técnico laboral por competencias en Cosmetología y Estética Integral
	Teóricas 520					
	Prácticas 780					

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el artículo primero, la Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos, acorde al Artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de

"Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ESCUELA DE BELLEZA LUZ STELLA HERRERA E y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia"

Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - La Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, únicamente podrá realizar las prácticas del Programa Técnico Laboral en Cosmetología y Estética Integral, en los escenarios de práctica que cuentan con concepto favorable de la CITHS.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

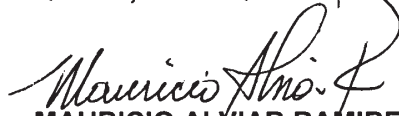
ARTÍCULO OCTAVO. - Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

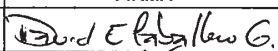


ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la Escuela De Belleza Luz Stella Herrera E del Municipio de Santa Rosa de Osos. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		21/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		22-5-20 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2024060077378

Fecha: 28/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME- DANE: 305308000918**, del Municipio de **GIRARDOTA**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 202309000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME- DANE: 305308000918**, del Municipio de **GIRARDOTA**– Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME**, del Municipio de **GIRARDOTA**; en jornada **NOCTURNA**,

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME- DANE: 305308000918**, del Municipio de **GIRARDOTA**– Departamento de Antioquia".

calendario A, número de **DANE: 305308000918**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI I	13838	20/09/2002
CLEI II	13838	20/09/2002
CLEI III	13838	20/09/2002
CLEI IV	13838	20/09/2002
CLEI V	13838	20/09/2002
CLEI VI	13838	20/09/2002

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **NOCTURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME**, del Municipio de **GIRARDOTA**; en jornada **NOCTURNA**, calendario A, número de **DANE: 305308000918**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los PROGRAMAS educativos.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
11,43%	I, II, III, IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME- DANE: 305308000918, del Municipio de GIRARDOTA- Departamento de Antioquia".

		incremento establecido para este régimen." Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.
11,43%	V Y VI	"Parágrafo 2...Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es el CLEI I.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 441.263	\$ 44.126	\$ 397.137	\$ 39.714
CLEI II	\$ 441.263	\$ 44.126	\$ 397.137	\$ 39.714
CLEI III	\$ 441.263	\$ 44.126	\$ 397.137	\$ 39.714
CLEI IV	\$ 441.263	\$ 44.126	\$ 397.137	\$ 39.714
CLEI V	\$ 240.431	\$ 24.043	\$ 216.388	\$ 21.639
CLEI VI	\$ 240.431	\$ 24.043	\$ 216.388	\$ 21.639

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION IME- DANE: 305308000918, del Municipio de GIRARDOTA- Departamento de Antioquia".

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardemas Profesional Universitario	Ana María Franco	23/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	23/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón Sánchez	24-5-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

270524



Radicado: S 2024060077541

Fecha: 29/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE
CISNEROS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 720 del 21/10/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 650 del 02/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 720 del 21/10/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		28.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060077542

Fecha: 29/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN VICTORINO DEL MUNICIPIO DE
CISNEROS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN VICTORINO**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 202 del 09/08/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 336 del 04/12/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley y algunas modificaciones en el radio de acción de la organización comunal.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN VICTORINO**, del municipio de **CISNEROS**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.


(ANT.), con Personería Jurídica número 202 del 09/08/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		28.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060077545

Fecha: 29/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION GUAYACANES DEL
MUNICIPIO DE LA PINTADA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION GUAYACANES**, del municipio de **LA PINTADA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 001183 del 25/01/2013 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 20/03/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION GUAYACANES**, del municipio de **LA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

PINTADA (ANT.), con Personería Jurídica número 001183 del 25/01/2013 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		28.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060077555

Fecha: 29/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BRASIL DEL MUNICIPIO DE SAN
RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BRASIL**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 190 del 08/11/1967 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 368 del 12/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. *W*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BRASIL**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 190 del 08/11/1967 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	28.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060077556

Fecha: 29/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 33 del 08/03/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 19 del 04/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 33 del 08/03/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		28.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060077557

Fecha: 29/05/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COQUERA DEL MUNICIPIO DE
PUERTO NARE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COQUERA**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 290 del 16/12/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 39 del 16/04/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la actualización de Ley.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA COQUERA**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 290 del 16/12/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU		28.05.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/05/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2023060365087 DEL 28/12/2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Subsecretaría de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019, en la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que la resolución No. 2022060377798 del 28/12/2022 estable el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia por el año gravable 2023.
2. Que mediante la Resolución No. 2023060365087 de 28/12/2023 se adoptó el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2024, que entre otras estableció las fechas límites para la presentación de la Información Exógena Año Gravable 2023
3. Que la resolución No. 2024060001796 de 26/01/2024 modificó la resolución No. 2022060377798 de 2022 "por medio de la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia por el año gravable 2023, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación" y entre otras, modificó la información exógena que deberán allegar los agentes de retención designados en la Ordenanza 41 de 2020.
4. Que el artículo 13 de la Ley 2052 de 2020, dispuso:

RTÍCULO 13. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. Las estampillas como tributo documental autorizadas por Ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

PARÁGRAFO 1o. Para dar cumplimiento a este mandato, de acuerde <sic> con la forma y recursos que le sean asignados, la Agencia Nacional de Contratación Pública, organizará dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), o la plataforma que haga sus veces, como punto único de ingreso de información y de generación de reportes del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/05/2024)

Sistema de Compras y Contratación Pública, las funcionalidades tecnológicas para el cumplimiento de este artículo.

La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

- Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

- Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

- Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo derogado por el artículo 65 de la Ley 2155 de 2021>

PARÁGRAFO 3o. Los entes territoriales, en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1.

PARÁGRAFO 4o. Si un trámite requiere de la expedición de estampilla emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse. Para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través del mecanismo virtual señalado en el parágrafo 1 del presente artículo.

El gobierno reglamentará la materia.

5. Que, con el propósito de garantizar la adopción de las estampillas electrónicas en los términos establecidos en la normatividad citada, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE desarrolló el Sistema de Información de Gestión de Estampilla Contractual – SIGEC, el cual permite que las estampillas como tributo documental autorizadas por ley, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/05/2024)

emitan, paguen, adhieran o anulen a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.

6. Que la modificación de la información exógena, realizada por la Resolución 2024060001796 de 26/01/2024 obedece a la implementación y funcionamiento del Sistema de Información de Gestión de Estampilla Contractual – SIGEC, realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE en cumplimiento lo establecido en la Ley 2052 de 2020 y en el Decreto 1798 de 2021.
7. Que, de acuerdo con el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2024, la información exógena debe ser reportada por los agentes de retención establecidos por la Ordenanza 41, a partir del 04 de julio y hasta el 03 de julio de 2024.
8. Que la resolución No. 2022060377798 del 28/12/2022 por medio de la cual se estable el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia por el año gravable 2023, no estableció los mecanismos a través del cual los obligados deben entregar la información a la administración departamental.
9. Que en aras de garantizar el correcto envío de la información y de conformidad con los cambios realizados por la resolución No. 2024060001796 de 26/01/2024, se modifica el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2024, únicamente en lo que versa con la fecha límite para el envío de la información exógena que, debe ser reportada por los agentes de retención establecidos por la Ordenanza 41.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría de Ingresos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 2023060365087 de 28/12/2023 que adoptó el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2024, en su artículo tercero, en el sentido de modificar únicamente las fechas de límite de presentación de la Información Exógena del grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del departamento de Antioquia por el año gravable 2023, las cuales quedará así;

ULTIMOS DIGITOS NIT	FECHA LIMITE
----------------------------	---------------------

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/05/2024)

01 a 10	04 de septiembre
11 a 20	05 de septiembre
21 a 30	09 de septiembre
31 a 40	10 de septiembre
41 a 50	11 de septiembre
51 a 60	12 de septiembre
61 a 70	13 de septiembre
71 a 81	16 de septiembre
81 a 90	17 de septiembre
91 a 00	18 de septiembre

ARTICULO SEGUNDO. El medio para la recepción de la información exógena será a través del correo analitica.ingresos@antioquia.gov.co o enviar por medio magnético a la dirección Calle 42B # 52 – 106 Sótano Centro Administrativo Departamental - La Alpujarra Medellín, Antioquia - Gestión Documental / Subsecretaría de Ingresos.

PARÁGRAFO. En caso de que los archivos que contienen la información exógena superan el tamaño permitido por el correo electrónico tanto de entrada como de salida, deberá ser radicado por medio magnético físico dentro de la fecha límite, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente la resolución en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, el 29/05/2024

OMAIRA CATALINA GARRO PARRA
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	José Julián Praolini Ospina	Abogado Contratista	28/05/2024
Revisó:	Silvia Elena Ramírez Molina	Profesional Especializada	28/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*